



## ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

### ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

#### SESIÓN DE 16 DE JULIO DE 2019

#### Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 432.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019.

Examinada el acta de fecha 09 de julio de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

### RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

#### ASESORÍA JURÍDICA

2/ 433.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 09 DE AL 14 DE JULIO DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 09 al 14 de julio de 2019, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3407/19	P.A.229/2019	[REDACTED]
3408/19	P.A.278/2019	[REDACTED]
3409/19	P.A.192/2019	LARVIN SA

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

3/ 434.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 133/2019 DE 10/06/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 4 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 479/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR INV PROTECCION SL CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DEL PAGO DE DETERMINADAS FACTURAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-98.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-98  
**Asunto:** Sentencia 133/2019 de 10/06/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid dictada en el P.A. 479/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto por INV PROTECCION SL contra Resolución presunta. Reclamación del pago de determinadas facturas del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema de Alarma Instalado en los Centros Municipales de Móstoles. Importe 14.394,47 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y INV PROTECCION SL  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 13/06/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad mercantil INV PROTECCION, S.L., contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES para el pago de facturas,

con reserva de su derecho en los términos expuestos en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Se desestima el recurso porque respecto de las facturas reclamadas, se dispuso su devolución al proveedor por el órgano gestor porque no reflejaban en el apartado “concepto” los datos del centro donde se prestaba el servicio ni la fecha de realización del mismo, circunstancia que no ha quedado eficazmente desvirtuada de contrario.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 435.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 114/2019 DE 22/05/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 6 DE LOS DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 425/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. PÁ.M.S. CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 23 DE ENERO DE 2019 DE LA RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA EL 29 DE ENERO DE 2018 DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA FINCA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-103.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos,

Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-103  
**Asunto:** Sentencia 114/2019 de 22/05/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de los de Madrid dictada en el P.A. 425/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto POR [REDACTED] contra la desestimación por Resolución del TEAM de 23 de enero de 2019 de la reclamación de ingresos indebidos formulada el 29 de enero de 2018 derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una finca. Cuantía: 5.364,56 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 23/05/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*Que desestimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por el Procurador D. ALFONSO SOLBES MONTERO DE ESPINOSA en nombre y representación de [REDACTED] contra la desestimación presunta por el TEAM de Móstoles de la reclamación económico-administrativa Nº 17/2018 presentada el 29-01-2018 por el hoy recurrente contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos respecto de la autoliquidación del IIVTNU Nº 17002732 por importe de 5.364,56€ derivada de la transmisión del inmueble sito en Avenida Dos de Mayo nº 24 escalera 2, 2ºC de Móstoles( RC 6440802 VK 266450035 QA), en escritura pública de 24-01-2017. Declaro la conformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la confirmo.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia desestima el recurso en base al contenido de la STS 27/3/2017. El recurrente aportó copias de escrituras de adquisición y de venta del inmueble transmitido para acreditar que existió decremento del valor del inmueble en la transmisión, pero la sentencia no valora esta prueba. Tampoco base pronuncia sobre el sistema de cálculo empleado por el TEAM para acreditar que si existió plusvalía, haciendo un porcentaje del valor del suelo y de la construcción en el valor catastral del inmueble transmitido y aplicándolo a los valores de adquisición y venta que constaban en las escrituras aportadas.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 436.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 23/2019, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 318/2018, INTERPUESTO POR D. J.G.P., BOMBERO CONDUCTOR ESPECIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMUNICACION, SOBRE ABONO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-56.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2018-56

**Asunto:**

Decreto nº 23/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora, en el

recurso contencioso-administrativo P.A. 318/2018, interpuesto por [REDACTED], Bombero Conductor Especialista del Ayuntamiento de Móstoles, adscrito a la Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación, sobre abono de Servicios Extraordinarios.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 13/03/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO:Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 437.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 158/2019 DE 29/05/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE LOS DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 413/2018 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. Á.B.G. CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO AMPLIADO A LA INADMISIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA EL 1 DE AGOSTO DE 2017 DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA FINCA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-92.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-92  
**Asunto:** Sentencia 158/2019 de 29/05/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de los de Madrid dictada en el P. A. 413/2018 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo ampliado a la inadmisión por resolución del TEAM de 5 de diciembre de 2018 de la reclamación de ingresos indebidos formulada el 1 de agosto de 2017 derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una finca. Cuantía: 302,22 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 03/06/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación económico-administrativa n 18/29018, ampliado a la resolución de 5 de diciembre de 2018, por la que se inadmite la reclamación económico-administrativa contra la desestimación por silencio administrativo del escrito presentado el 1 de agosto de 2017, en el que se solicitaba la rectificación de la autoliquidación nº 16371131, presentada por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 604,45 €, derivada de la transmisión del inmueble sito en la calle Las Palmas número 24, 5ºB de Móstoles, con referencia catastral 6936518VK2663N0014IJ, así como la devolución parcial

de 302,22 €; actos administrativos que se anula en lo que se refiere la liquidación del IIVTNU respecto del porcentaje del que es titular el demandante por inexistencia de deuda tributaria, con las consecuencias inherentes a esta declaración lo que comprende, en su caso, la devolución de las cantidades ingresadas respecto del IIVTNU del que es sujeto pasivo el demandante, con los intereses legales correspondientes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia considera que el recurrente sí estaba legitimado para solicitar la devolución del importe del IIVTNU, aunque materialmente tal ingreso lo hubiera sido efectuado por su sobrina, en su nombre, aunque, como acertadamente señala la resolución del TEAM, no obra ningún documento en el expediente administrativo que acredite este extremo. Entrando en el fondo del asunto, la sentencia considera acreditada la inexistencia de plusvalía en la transmisión del inmueble haciendo referencia a dos recibos del IBI de 2012 y 2016 que no obran en el expediente administrativo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 438.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA RECLAMACIÓN DE DEUDA Nº 2819021736152, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR**



## DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN PREVIA INTERPUESTA EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente.:** Reclamación de deuda.  
**Asunto:** Interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Reclamación de Deuda n<sup>o</sup> 2819021736152, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 10.537,22 € por desestimación presunta de la Reclamación Previa interpuesta en fecha 18 de diciembre de 2018.  
**Interesado:** Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía de Recurso Humanos, Tecnológicos y Financieros.  
**Procedimiento:** Administrativo Común.  
**Fecha de iniciación:** 10 de julio de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles sobre habilitación expresa a la Asesoría Jurídica para Interposición de recurso contencioso-administrativo, antes del 25 de Julio de 2019, contra la Reclamación de Deuda n<sup>o</sup> 2819021736152, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 10.537,22 € por desestimación presunta de la Reclamación Previa interpuesta en fecha 18 de diciembre de 2018, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero En fecha 25 de abril de 2019 se formula REQUERIMIENTO PREVIO frente a RECLAMACION DE DEUDA N<sup>o</sup> 2819021736152, de fecha 30 de marzo de 2019, en base a las siguientes alegaciones:

- Se indica en la reclamación de Deuda que el importe de 10.537,22 € corresponde a imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad del pago de la prestación de jubilación especial abonada a ██████████, en el periodo 03/2018 a 07/2018.
- El INSS dictó resolución de 4 de diciembre de 2018, en el expediente 128201720005960140100, por la que se declaraba al Ayuntamiento de Móstoles responsable del pago de la prestación de jubilación especial abonada a ██████████, en el periodo 23/3/2018 a 31/07/2018, por un importe de 10.537,22 €.

Segundo.- Frente a dicha resolución se interpuso reclamación previa en fecha 18 de diciembre de 2018, que no ha sido objeto de contestación.

Tercero.- Que el Ayuntamiento ha recibido Reclamación de Deuda n<sup>o</sup> 2819021736152, por importe de 10.537,22 € el 25 de abril de 2019, sin que se haya obtenido respuesta a la reclamación previa interpuesta el 18 de diciembre de 2018.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 21.1 k), 22.2 j), 123.1, 127.1 j) y 129 del mismo texto legal y 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas para la defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia mediante los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de dichas Administraciones públicas.*

*Segundo.- Se ha emitido informe por Dirección de Personal de fecha 10 de Julio de 2019, donde se propone la interposición del Recurso por considerar no ajustada a derecho la Reclamación de Deuda y se aprecian circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que recomiendan la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005.

### **Resolver lo siguiente**

**Primero.-** Aprobar la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Reclamación de deuda nº 2819021736152 que impone al Ayuntamiento de Móstoles el pago de 10.537,22 euros.

**Segundo.-** Designar al Procurador de los Tribunales [REDACTED] para que, bajo la dirección técnica de la Letrada de la Asesoría Jurídica del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED], proceda a la formalización del recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **CONTRATACIÓN**

8/ 439.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2019-041.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos,

Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/068/CON/2019-041.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** PRIVADO.  
**-Objeto:** REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.  
**Interesado** Concejalía de Presidencia, Departamento de Festejos  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.  
**Fecha de iniciación:** 01/04/2019.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Alcaldía, en la actualidad y en lo que aquí interesa, Concejalía de Presidencia, Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201900001016. Gasto número 201900000614, a imputar con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 34.650 €, más un importe de 7.276,50 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con el día 11 de septiembre de 2019, fecha de celebración del espectáculo.

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 26, 27, 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para la REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2019-041) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** Autorizar un gasto por importe de 34.650 €, más un importe de 7.276,50 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900001016).

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 440.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. EXPTE. C/034/CON/2019-017.**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** por acuerdo unánime de los miembros presentes.

10/ 441.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE**



**MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2014 – 031 – SARA - ). EXPTE. C/087/CON/2019-074.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2019-074.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/050/CON/2014-031 - SARA-).  
**Interesado** Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.  
**Procedimiento:** Prórroga del contrato.  
**Fecha de iniciación:** 04/06/2019.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en la actualidad Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Mediante Acuerdo Nº 5/418, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de junio de 2014 se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte.C/050/CON/2014-031-SARA-), a la mercantil LIMPIEZAS CAMACHO, S.L. (B-81874950), por un importe de 9.070.591,22 €, más un importe de 1.904.824,16 € correspondiente al I.V.A., por un plazo de ejecución de CUATRO AÑOS, desde el inicio del mismo que nunca será antes del 21 de julio de 2014 y todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

*Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 18 de julio de 2014.*

*Tercero.- Mediante Acuerdo Nº 12/223, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de marzo de 2015, se aprobó la modificación del contrato antedicho (Expte. C/084/CON/2015-0016), por importe de 324.569,69 €, más un importe de 68.159,63 €, correspondiente al IVA, consistente en el incremento de superficie a limpiar, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 20 de julio de 2018.*

*Cuarto.- Por Acuerdo nº 9/423, de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 17 de julio de 2018, se aprobó la prórroga del meritado contrato, para el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2018 y el 20 de julio de 2019, ambos inclusive, por importe de 2.922.168,97 €, IVA incluido.*

Quinto.- Con fecha 4 de junio de 2019, se inició expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la Propuesta de prórroga de la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y con la firma del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, de fecha 23 de Mayo de 2019; la Propuesta de Aprobación de Gasto de fecha 23 de mayo de 2019; el RC de fecha 3 de junio de 2019 y la conformidad de prórroga del adjudicatario, de 23 de mayo de 2019.

Sexto.- Además de los documentos anteriores, el expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

- INFORME JURÍDICO.

Séptimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS (SARA)

- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato establece que “el plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, desde el inicio del mismo que nunca será antes del 21 de julio de 2014, y todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.”

Por su parte, la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que “El plazo de ejecución será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas, por periodos de un año, hasta un máximo de dos.”

*Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

*IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, manifestando su conformidad a la prórroga propuesta. Consta igualmente Informe Técnico emitido por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma prórroga por el periodo de un año.*

*V.- Dado que el periodo de prórroga propuesto comprende UN AÑO de ejecución, desde el 21 de julio de 2019 hasta el 20 de julio de 2020 (ambos inclusive), el importe de la prórroga propuesta ascendería a la cantidad de 2.922.168,97 €, (IVA incluido).*

*VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2014-031 -SARA-), adjudicado a la mercantil LIMPIEZAS CAMACHO, S.L., con C.I.F. B-81874950, para el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2019 hasta el 20 de julio de 2020 (ambos inclusive) y, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 2.922.168,97 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

*Por lo que respecta al ejercicio 2019, corresponderá la cantidad de 1.298.741,66 €, IVA incluido. Dicho gasto, se imputará con cargo a la aplicación 40-9228-227.00, del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2019000001501.”*

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 442.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS. EXPTE. C/048/CON/2019-039.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente de la Mesa de Contratación, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 8 de julio de 2019 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:*

**Expediente nº** C/048/CON/2019-039  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.  
**Procedimiento:** Declaración de licitación desierta.  
**Fecha de iniciación:** 19/03/2019.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, en la actualidad Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al expediente de contratación arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 4/335, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de junio de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Segundo.- La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 14 de junio de 2019 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 1 de julio de 2019, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.*



*Segundo.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.*

*Tercera.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS (EXPTE. C/048/CON/2019-039), por falta de ofertas admisibles.

**Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo al servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DESARROLLO URBANO**

**12/ 443.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SEGUNDA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA EN LA PARCELA SITUADA EN EL POLÍGONO Nº 1 C/ E Nº 14. PARCELA 12-A COMO USO COMPLEMENTARIO DEL CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS ACTUALMENTE EXISTENTE, SOLICITADO POR MAGILSA, SL. EXPTE. P06/2014-AMPLIACIÓN.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)*

**Expediente:** P06/2014-AMPLIACIÓN  
**Asunto:** Estudio de Viabilidad para la instalación de una segunda unidad de suministro de combustibles como actividad complementaria en la parcela situada en el Polígono nº 1 C/ E nº 14. Parcela 12-A como uso complementario del centro de lavado de vehículos actualmente existente.  
**Interesado:** MAGILSA SL  
**Procedimiento:** Autorización uso abastecimiento combustible  
**Fecha de iniciación:** 26 de octubre de 2016

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de MAGILSA SL representada por ██████████ referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero:* Con fecha 3 de mayo de 2018 registro de entrada nº 23269 se realiza, como reiteración del escrito de 26 de octubre de 2016 (registro de entrada nº 58582) por ██████████ en representación de MAGILSA SL, solicitud de Viabilidad para la instalación de una segunda unidad de suministro de combustibles como actividad complementaria en la parcela situada en el Polígono nº 1 C/ E nº 14. Parcela 12-A como uso complementario del centro de lavado de vehículos actualmente existente

*Segundo:* La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011, acordó la "Aprobación de los Criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en parcelas de titularidad privada, con ordenanza de actividad económica AE 1 a 4 del vigente PGOU".

Posteriormente, el citado órgano, aprobó mediante acuerdo 11/130 de 24 de febrero de 2015 la modificación de los mencionados Criterios, para permitir la implantación de este uso también en parcelas de uso comercial, así como el texto refundido de los Criterios para su implantación.

*Tercero:* Consta en el expediente informe técnico favorable de la Jefe de Sección de Planeamiento e Infraestructuras de fecha 3 de julio de 2018 donde se señalan los condicionantes que deberán ser atendidos por el futuro proyecto de instalación, a los que se añadirán los exigidos por la Normativa Sectorial.

Consta abono de las tasas correspondientes a la tramitación del documento.

*Cuarto:* Consta en el expediente, informe jurídico emitido por Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2018 y suscrito por Letrado de la Asesoría jurídica, en sentido favorable. Igualmente consta en el expediente informe jurídico complementario del anterior, emitido el día 21 de mayo de 2019 por la Letrada de Disciplina Urbanística (adscrita provisionalmente a la Sección de Edificación e Industrias).

*Quinto:* Consta en el expediente, informe jurídico complementario emitido por el Letrado de la Asesoría jurídica, con el VºBº de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 8 de julio de 2019, en el que se concluye que no existe inconveniente jurídico para la continuar la tramitación del expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La parcela objeto del presente expediente se rige por la Norma Urbanística ZU-AE-3 del Plan General de Móstoles.*

*Segundo.- Los Criterios a tener en cuenta para la obtención de la autorización son los acordados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 28 de diciembre de 2011 y su posterior modificación según Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2015, que distingue según se trate de una nueva implantación de instalaciones con más de dos surtidores, de las instalaciones complementarias de usos asociados con el automóvil de dos o menos surtidores, que al considerarse como uso complementario del existente, posibilita mediante un Estudio de Viabilidad previo que debe ajustarse a determinados requisitos que quedan recogidos en el mencionado Acuerdo. Nos encontramos ante el segundo supuesto, ya que se pretende la instalación de un surtidor de suministro de combustible en una parcela que dispone de licencia para la actividad Centro de Autolavado de Vehículos.*

*Tercero.- Respecto del régimen fiscal aplicable deberá estarse a lo previsto tanto en la Ley General Tributaria, como en la de Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de pertinente aplicación.*

*Es por lo que,*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal,*

### **Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Aprobar el Estudio de Viabilidad para la instalación de una segunda unidad de suministro de combustibles como actividad complementaria en la parcela situada en el Polígono nº 1 C/ E nº 14. Parcela 12-A como uso complementario del centro de lavado de vehículos actualmente existente, con sujeción al cumplimiento de la normativa sectorial y de las siguientes condiciones:*

- *El uso principal de la parcela es un centro de lavado de vehículos. Consta con Licencia para centro de lavado de vehículos. Expte. I6274/2016.*
- *El acceso no se realizará por viales generales según el modelo del estudio de tráfico del Plan General que se concreta en el plano nº 11 Tráfico y Transporte. El acceso se realiza por la calle E.*
- *Se garantizará espacio suficiente para una cola de tres vehículos en espera de servicio (20 m lineales mínimo) dentro de la parcela.*
- *La zona de descarga de combustible se producirá en el interior de la parcela con una longitud y un ancho de 16 y 5 metros como mínimo y están incluidas las bocas de carga de los depósitos.*
- *La edificación sobre rasante asociada a la instalación no tendrá más de una planta y 4.5 m. de altura y la marquesina de protección no tendrá más de 5,5 m. de altura, computando su edificabilidad según normativa urbanística vigente.*
- *El retranqueo a linderos será como mínimo de tres metros y cinco metros a fachada de acuerdo con el planeamiento de aplicación.*
- *Existirá un aseo utilizable por el público con un inodoro y lavabo por sexo, pudiendo ser el*

asignado al uso principal siempre que sea público.

- El Proyecto de ejecución deberá mencionar expresamente que en ningún caso se impedirá un paso libre de 3 m. para el paso de camiones de bomberos cuando así lo determine la Ordenanza. Se incluyen en este criterio como instalaciones auxiliares o de almacenamiento los propios surtidores y los depósitos de combustibles.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**13/ 444.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE PRÓRROGA PARA LA AUTORIZACIÓN A D. LUIS BENITO ESCUDERO PARA LA INSTALACIÓN DE DOS KIOSCOS DE HELADOS EN LA PISCINA VILLAFONTANA PARA LA TEMPORADA DE PISCINA 2019. EXPTE. B029/PAT/2019/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

**Expediente:** B029/PAT/2019/001  
**Objeto:** Prórroga autorización instalación kioscos de helados  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y Luis Benito Escudero.  
**Procedimiento:** Prorroga autorización Demanial  
**Fecha de Iniciación:** 13 de junio de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos**:

Primero.- Por acuerdo 11/214 de 17 de abril de 2017 de Junta de Gobierno Local se aprueban las normas reguladoras para la autorización de la instalación de dos kioscos de helados y refrescos en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018 con posibilidad de dos años de prórroga.

Segundo.- Tras una pública concurrencia por resolución 2442/17, de 25 de mayo de 2017, del Concejal de Hacienda y Patrimonio se adjudicó la autorización a D. Luis Benito Escudero.

Tercero.- En fecha 13 de junio de 2019 el autorizado solicita la prórroga para 2019.

Cuarto.- El informe del Jefe de Servicios de Deportes de 13 de junio de 2019 informa favorablemente la prórroga.



Quinto.- En fecha 13 de junio de 2019 se emite informe técnico indicando que el importe a pagar por la instalación de los kioscos será de 2.535,10 euros más un IVA de 532,37 euros.

Sexto.- El Concejal de Deportes emite Orden de Proceder para que se tramite el expediente en fecha 21 de junio de 2019.

Séptimo.- En fecha 25 de junio de 2019 se procede al pago del canon.

Octavo.- En fecha 27 de junio de 2019 se emite informe jurídico favorable.

Novena.- En fecha 5 de julio de 2019 se emite informe de intervención favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 establece que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización.

Tercero.- De conformidad la cláusula 3 de las normas reguladoras para la autorización de la instalación de dos kioscos de helados en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018 aprobadas por acuerdo 11/214 de 17 de Abril de 2017 de Junta de Gobierno Local el órgano competente para autorizar la prórroga es la Junta de Gobierno Local

Por todo ello se **propone** a la Junta de Gobierno Local **resolver**:

**Primero.-** Autorizar a D. Luis Benito Escudero la prórroga para la instalación de dos kioscos de helados de 3,5 metros por 3,5 metros en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2019 con posibilidad de prórroga un año más, por un canon a pagar de 2.535,10 euros más un IVA de 532,37 euros. Todo ello de conformidad con las normas reguladoras para la autorización de la instalación de dos kioscos de helados y refrescos en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los departamentos competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DERECHOS SOCIALES Y MAYORES**

14/ 445.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA**



**ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CASA DE MUJERES CON CARGAS FAMILIARES”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SSO/2019/013.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP019/SSO/2019/013  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto “Casa de mujeres con cargas familiares”, correspondiente al ejercicio 2018.  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja.  
**Procedimiento:** Convenio  
**Fecha de iniciación:** 25 de febrero de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española (CIF Q-2866001-G) para el desarrollo del proyecto “Casa de mujeres con cargas familiares”, correspondiente al ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2018 (Acuerdo Nº 6/357) aprobó el Convenio con Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto “Casa de mujeres con cargas familiares”, por el que se le concedía una subvención de 36.080,00€, correspondiente al ejercicio 2018.*

*Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, Cruz Roja está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que Cruz Roja ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos siendo el importe de la misma de 36.080,00 €.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de 25 de febrero de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 02 de julio de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 36.080,00 €, siendo dicha cantidad igual al importe concedido como subvención.*

*Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es de 36.080,00 €.*



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto “Casa de mujeres con cargas familiares”, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 36.080,00 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 446.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “APOYO A LA FAMILIA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SSO/2019/014.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº:** SP019/SSO/2019/014

**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española, para el desarrollo del proyecto “Apoyo a la Familia”, correspondiente al ejercicio 2018.

**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española.

**Procedimiento:** Convenio, asociaciones

**Fecha de iniciación:** 25 de febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejala Delegado referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Cruz Roja Española (CIF: Q2866001G), para el desarrollo del proyecto “Apoyo a la Familia”, correspondiente al ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2018 (Acuerdo Nº 6/357) aprobó el Convenio con Cruz Roja Española para el proyecto “Apoyo a la Familia” por el que se le concedía una subvención de 38.500,00 € para el ejercicio 2018.*

*Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la misma mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que Cruz Roja Española ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de 25 de febrero de 2019, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: Visto el Informe de Intervención de 02 de julio de 2019 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 38.500 €, siendo dicha cantidad igual al importe concedido como subvención.*

*Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 38.500,00 euros.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Vista la legislación aplicable:*

*La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

**Resolver lo siguiente:**

***Primero:** Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por Cruz Roja Española, para el desarrollo del Proyecto “Apoyo a la Familia”, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 38.500,00€.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta





de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 23 de julio de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlina Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.